

Disposición final única

1. Se autoriza a la Junta de Extremadura para el desarrollo reglamentario de la presente Ley.
2. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 23 de mayo de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 62/2002, de 28 de mayo, por el que se crea y estructura el Consejo Asesor Regional de Organizaciones Profesionales Agrarias de Extremadura.

Las Organizaciones Profesionales Agrarias constituyen el principal canal de comunicación operativo entre los agricultores profesionales y la Junta de Extremadura y en tal sentido le viene sometiendo a consulta, de forma institucional aquellos asuntos que entiende le son de su interés o bien le es preceptivamente exigible en cuanto afecte directamente a sus derechos o intereses legítimos.

La experiencia adquirida y el análisis de la problemática agraria aconseja potenciar la participación directa de las Organizaciones Profesionales Agrarias en la tareas a realizar por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

La Ley 12/1997, de 23 de diciembre de elecciones al campo en su artículo 4.2 atribuye a las Organizaciones Profesionales Agrarias que obtengan la condición de más representativa la representación institucional ante las Administraciones públicas y ante las demás entidades u organismos de carácter público que la tengan prevista.

Celebrados ya, en los últimos cuatro años dos procesos electorales que fundamentalmente definen el grado de representación que ostenta cada una de las Organizaciones Profesionales Agrarias que presentó candidatura, es conveniente establecer, de forma reglamentada, la forma en que la Junta de Extremadura va a recep-

ciónar el asesoramiento que se solicite de ellas, estableciendo los órganos colegiados que ahora se crean y estructuran.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 28 de mayo de 2002,

D I S P O N G O

Artículo 1.- Constitución

Se crea el CONSEJO ASESOR REGIONAL DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS DE EXTREMADURA (CAROPAEX) como órgano consultivo.

Artículo 2.- Funciones

Serán funciones del Caropaex el asesoramiento a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en aquellas materias que, afectando al sector Agrario, le sean sometidas a consulta por el Titular de dicha Consejería.

Artículo 3.- Composición

El Caropaex estará integrado por:

- a) El Presidente: El Titular de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente o Alto Cargo de dicha Consejería en quien aquél delegue.
- b) El Vicepresidente: Uno de los siete vocales del apartado d), a propuesta de la candidatura más votada a nivel regional en los últimos comicios celebrados de Elecciones al Campo en Extremadura.
- c) Un Alto Cargo de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente designado por su Titular. Este miembro será variable en función de la materia a tratar en cada reunión.
- d) Siete vocales en representación de las Opas consideradas representativas a nivel regional de acuerdo con lo que estipula el artículo 4.1 de la Ley 12/1997, de 23 de diciembre de elecciones al campo y artículo 2.1 del Decreto 19/1998, de 3 de marzo, y con los resultados de las últimas Elecciones al Campo en Extremadura. Por cada vocal titular se designará igualmente un vocal suplente. La distribución de ellos para cada Opa obedecerá a criterios de proporcionalidad (Ley d'Hont) con los votos válidos en dichos comicios de cada una de ellas. Serán designados por cada Opa de entre los miembros electos en los últimos comicios celebrados y renovables por períodos de 2 años.
- e) El Secretario: Un funcionario de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Asistirá a las reuniones, sin voz ni voto.

Artículo 4.- Funcionamiento

1. El Caropaex deliberará y debatirá en pleno sobre las cuestiones que le sean sometidas con la finalidad de obtener un consenso acerca de las mismas, sometiendo a votación aquellos asuntos que el Presidente considere conveniente. Para temas concretos puede considerarse necesario un estudio previo por los grupos de trabajo a que se hace referencia en el artículo siguiente.

2. Las reuniones del Caropaex tendrán carácter cuatrimestral, previa convocatoria del Presidente con expresión del orden del día de la sesión, sin perjuicio de convocatoria por el Presidente cuantas veces se considere necesario.

3. Iniciada una reunión el Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia.

4. A las reuniones del Caropaex, podrán asistir aquellas personas que, a juicio de dicho Consejo, deban prestar informe en razón de su competencia.

5. El funcionamiento del Caropaex, para lo no establecido en este Decreto, se regirá por las normas que apruebe el propio Consejo.

Las normas de funcionamiento deberán contener al menos; régimen de convocatoria y reuniones, régimen de adopción de acuerdos y funciones de sus órganos.

En lo no previsto se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en los artículos 63 y 64 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5.- Grupos de trabajo

Para el mejor estudio de los temas que se le haya sometido a consideración se crearán en el seno del Caropaex grupos de trabajo por cada una de las Direcciones Generales y/o sectores agrarios de peso en la Agricultura Extremeña.

Estarán presididos por el Director General del ramo y por tantos vocales como Opas estén representadas en el Caropaex. Para las deliberaciones, los representantes de las Opas ostentarán ponderadamente el mismo peso que el que ostenten en el Pleno. Los vocales no necesariamente serán los mismos que los del Caropaex pero sí también designados por la Opa correspondiente.

Las reuniones de los grupos de trabajos vendrán determinadas en general por el tema en cada caso a tratar, no obstante aquellos que se creen en paralelo con las Direcciones Generales tendrán

en todo caso una reunión mensual. De todas las reuniones se levantará un acta para su traslado al Pleno del Caropaex. De Secretario actuará, con voz pero sin voto, un funcionario propuesto por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Artículo 6.- Financiación

El Caropaex que no tiene presupuesto propio, se financiará con los presupuestos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

La Asistencia a las reuniones no devengarán dietas ni gastos algunos.

Para gastos de asistencia a actividades extraordinarias pueden concederse subvenciones a propuesta de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, que en todo caso será la competente para la aprobación de las mismas y con cargo a su presupuesto.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas normas y disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de mayo de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DECRETO 65/2002, de 28 de mayo, por el que se establecen y convocan ayudas destinadas a los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores, para la contratación de Conserjes en Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, dispone en su artículo 12 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de